Estado Noble, y no le impidais, ni Embarazeis, ni permitais se le impida, ni embarace que pueda usar y use del Escudo y blason de sus Armas en las Casas de su morada, Capillas, Sepulcros, entierros, Reposteros, Alajas de oro, Plata, seda, Caserias, heredades, y demas partes que le Convenga; à excepcion de las Yglesias de este nro Reino de granada; sino es que para esto preceda nuestra real licencia: todo ello sin perjuicio del Nro real Patrimonio en los Juicios de Posesion y Propriedad: y para que siempre conste, vos dho Consejo hagais poner y que se ponga en vuestro libro Capitular traslado de esta Nra real Provicion; y executado hagais volver y que se vuelba à la parte del referido Dn Pedro Sanchez Corbalan la original, Con testimonio de su Cumplimiento para guarda de su Dro. y no hagais lo Contrario pena de la nuestra merced y de veinte mil mrs para la nuestra real Camara, vajo la qual mandamos a qualquiera nuestro Escno os la Notifique y de ello testimonio. Dada en granada à Cinco de Septiembre de mil setecientos y setenta = Dn Nicolas de Pineda = Dn Mariano Colon = Dn Pedro de Fonseca y Montilla = Dn Jph del Charco Escrivano de Camara mayor de los hijos dalgo del Audiencia y Chancilleria del Rey nro Señor la hize Escrivir por su mandado con acuerdo de sus Alcaldes = Chanciller mayor = Dn Joaqn Gutierres de Celis = Rexda Dn Alexandro Pedro de Marta = Tomé razon Dn Manuel Gomez de la Chica ——————

Corresponde Con la real Provicion original que devolvi al nominado Dn Pedro Sanchez Corvalan, y en su virtud firmarà aqui su recibo a que me remito; En fee de ello, y en cum